

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0040-R

Guayaquil, 31 de julio de 2024

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Expediente Administrativo Nro. 2014-148

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. – SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN FORESTAL. - VISTOS. – De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 093 de fecha 09 de julio del 2018, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se estipula en el Capítulo III, Estructura Organizacional, Artículo 10, Numeral 2.2.3. *Gestión de Producción Forestal.- Misión: Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, que garanticen, el uso responsable de este recurso reduciendo la presión sobre el bosque nativo, y el incremento de la productividad satisfaciendo la demanda nacional y generando excedentes exportables; y de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades: a) Aprobar protocolos técnicos, económicos y sociales para gestionar planes, programas, proyectos de plantaciones forestales comerciales maderables, no maderables y sistemas agroforestales; conforme a la Acción de Personal Nro. 0595-CGAF/DATH, de fecha 03 de junio del 2024, se nombra al Ing. Angel Fernando Llerena Zambrano, Subsecretario de Producción Forestal; Subsecretario de producción Forestal* y según lo estipulado en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, Artículos 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 96; Código Orgánico Administrativo (COA), Artículos 3, 14, 15, 22, 23; Ley Orgánica de la Contraloría General Del Estado LOCGE, Artículos 40, 92; y demás leyes conexas concernientes a la materia y de acuerdo a los principios constitucionales determinados en la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 11 numerales 2, 3, 9, y Artículos 66, 76, 82, 83, 85, 226, 227, 233, 297 ibídem; Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 035 de 27 de febrero de 2014, acuerda Reformar y Codificar el Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con fines comerciales; y las posteriores reformas contenidas en los Acuerdos Ministeriales Nros. 468 de fecha 08 de octubre del 2014; y 025 de fecha 04 de febrero del 2016 y, **como autoridad competente para conocer, tramitar y resolver, me permito manifestar lo siguiente: PRIMERO.** –La presente Autoridad es competente para sustanciar y resolver el presente expediente administrativo, conforme lo determina el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia, con lo prescrito en los Artículos 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 96 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE; y los Artículos 3, 14, 15, 22, 23 del Código Orgánico Administrativo (COA). **SEGUNDO.** - No existiendo nulidades procesales dentro del presente expediente administrativo se lo declara válido. **TERCERO. - ANTECEDENTES. – 1.-)** A fojas 01, consta certificación que mediante Resolución Nro. CRN-Q-2014-047, de fecha 25 de abril de 2024, la Corporación Financiera Nacional aprobó un crédito forestal a favor de la empresa BALCAOSA S.A. **2.-)** A fojas 09-10, consta Informe Documental No. DPF-2014-0366-ID, de fecha 01 de julio de 2014, el cual determina en sus conclusiones, “5. *Conclusiones:* - *En base a la revisión de la documentación remitida; se concluye que de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 10 y 11 del Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con fines comerciales, publicado mediante Acuerdo Ministerial No. 035 suscrito el 27 de febrero de 2014 y sus Reformas; se presentaron Pendientes las cuales no impiden continuar con el proceso para la otorgación del Incentivo Forestal Comercial; 6. Recomendaciones:* - *Considerar que la plantación forestal deberá ser establecida obligatoriamente por un Operador Forestal debidamente registrado en la Subsecretaría de Producción Forestal, tal como lo estipula el Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con fines comerciales; - El beneficiario deberá subsanar todos los pendientes previo a la emisión de la Resolución Aprobatoria; - El beneficiario deberá obtener la respectiva acreditación ante el MAGAP, según lo estipula el Acuerdo Ministerial Nro. 610 de fecha 15 de noviembre de 2012, previo al pago del incentivo forestal comercial al primer año”. 3.-) A fojas 11, consta Oficio Nro. MAGAP-SPF-2014-0260-OF, de fecha 31 de julio de 2014, remitido al Señor José Luis Chiriboga Valverde, Administrador de Hacienda El Rosario, que contiene en su “**Asunto: Observaciones al Expediente Nro. 2014-148, propuesta Empresa BALCAOSA S.A., para la asignación del Incentivo Forestal Comercial**”, el cual contiene en su parte medular lo siguiente: “*Mediante el presente se le comunica a usted que luego de la revisión realizada por el Ingeniero David Holguín, de los documentos del predio de su propiedad, ubicado en la Provincia del Napo, Cantón Archidona, Parroquia San Pablo de Ushpayacu, sitio El Para; existe documentación observada, por lo cual solicito a usted gestionar a la brevedad posible las mismas con la finalidad de continuar con el proceso de**

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0040-R

Guayaquil, 31 de julio de 2024

obtención de la Resolución de Certificado de Futura Bonificación...**Las observaciones realizadas por el MAGAP a las propuestas que no sean subsanadas en el plazo de 60 días, darán lugar al archivo del expediente, según lo establece la Cuarta Disposición General del Acuerdo No. 035 suscrito el 27 de febrero del 2014...** 4.-) A fojas 44-46, consta Informe Documental No. DPF-2014-0477-ID, de fecha 18 de septiembre de 2014, el cual recomienda: “- Se recomienda aprobar la propuesta de reforestación comercial por 200,00 hectáreas distribuidos en (03) lotes, de conformidad a lo establecido en el Art. 16 y Art. 21 del Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con fines comerciales. – Considerar que la plantación forestal deberá ser establecida obligatoriamente por un Operador Forestal debidamente registrado en la Subsecretaría de Producción Forestal, tal como lo estipula el Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con fines comerciales. – El beneficiario deberá obtener la respectiva acreditación ante el MAGAP, según lo estipula el Acuerdo Ministerial No. 610 de fecha 15 de noviembre de 2012, previo al pago de incentivo del primer año”. 5.-) A fojas 49-52, consta Resolución Aprobatoria, Nro. MAGAP- SPF-2014-0459-R, de fecha 10 de octubre de 2014, en la cual se resuelve: “**Artículo Uno.** - Aprobar la propuesta de reforestación comercial de la empresa BALCAOSA S.A... **Artículo Nueve.** – Determinar que el plazo para el establecimiento de la plantación forestal es de UN (1) AÑO contado a partir de su notificación, su incumplimiento dejará sin efecto la presente resolución. **Artículo Once.** - El incentivo forestal comercial no será entregado si se configura las causales descritas en el Art. 36 del Instructivo. 6.-) A fojas 76, consta Documento Nro. MAGAP-VAG-VU-2016-0556-E, de fecha 15 de abril del 2016, el cual contiene la Solicitud de inspección de sobrevivencia y mantenimiento del primer año. 7.-) A fojas 77-78, consta Resolución Nro. MAGAP-SPF-2016-0104-R, de fecha 22 de junio de 2016, que contiene Reforma a la Resolución Aprobatoria. 8.-) A fojas 94-105, consta Informe Técnico Nro. PIIF-2016-0175-IS, de fecha 07 de septiembre de 2016, el cual recomienda: “a. Solicitar la confirmación de fondos para el pago del Incentivo forestal a la compañía beneficiaria; b. Pagar por concepto de incentivo del establecimiento y mantenimiento del primer año de la plantación forestal establecida por la Compañía BALCAOSA S.A., en el predio “SACHAYACU” el valor de USD\$ 105.745,32 (Ciento cinco mil setecientos cuarenta y cinco con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América)”. 8.-) A fojas 116-125, consta Informe de Verificación a las Evaluaciones de Supervivencia y Mantenimiento Año 1, que determina en sus recomendaciones: “a. Validar y aprobar el presente informe; b. No proceder al pago de la propuesta de reforestación por encontrarse una plantación mixta, lo que no está contemplado en nuestra normativa vigente”. 9.-) A fojas 179, consta Oficio Nro. MAGAP-PIIF-2017-0162-O, de fecha 08 de mayo de 2017, suscrito por la Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodríguez, que contiene en su Asunto: “Respuesta a oficio de reinspección de los lotes 1 y 2 de la propuesta forestal de propiedad de la compañía BALCAOSA S.A. (2014-148)”, en donde se expone: “... De acuerdo a los resultados obtenidos se mantiene la NEGATIVA DE PAGO de los lotes 1 y 2 al corroborar la existencia de plantación mixta (chuncho – melina) y que basados en la norma legal no permiten emitir el incentivo para la Forestación y Reforestación por parte de la Subsecretaría de Producción Forestal...” 10.-) A fojas 198-202, consta Informe de No Pago Nro. DGSRF-PIIF-INP-2024-016-I, de fecha 09 de julio de 2024, que determina en sus recomendaciones jurídicas: “...12. Recomendaciones jurídicas. – “...1.-Con base a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 035 del 27 de febrero de 2014 y sus reformas, Acuerdo Ministerial Nro. 468 del 08 de octubre de 2014 y Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 04 de febrero de 2016 se determina que: Mediante documento Nro. MAGAP-VAG-VU-2016-0556-E, de fecha 15 abril del 2016, la compañía BALCAOSA S.A., ingresó solicitud para inspección del primer año de sobrevivencia y mantenimiento de la plantación forestal, según lo estipulado en el Acuerdo Ministerial Nro. 035, de fecha 27 de febrero de 2014.- “Art. 30.- Solicitud de entrega del incentivo por concepto de establecimiento y mantenimientos anuales.- Transcurrido el año contado a partir de la presentación del informe de fin de siembra, el titular del certificado de futura bonificación, en el plazo máximo de 15 días hábiles, solicitará a la Subsecretaría de Producción Forestal, fije la fecha para la inspección de comprobación de sobrevivencia y mantenimiento del primer año de la plantación”; en concordancia con el Art. 23 ibídem.- Plazo máximo de la plantación.- Una vez notificada la Resolución aprobatoria de la propuesta de reforestación comercial, el propietario del predio o el representante legal, de ser el caso, dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la notificación, **deberá realizar la plantación de la especie aprobada**, el mismo que podrá ser prorrogado hasta por un año adicional. (el énfasis me pertenece). El incumplimiento, dejará sin efecto la resolución de aprobación de la propuesta de reforestación comercial, y el propietario del predio deberá iniciar nuevamente el trámite, por lo que la propuesta presentada por la compañía BALCAOSA S.A., **NO CUMPLE** con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 035, en su artículo 30, en concordancia con el Art. 23, ya que, según Reforma de la Resolución

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0040-R

Guayaquil, 31 de julio de 2024

Aprobatoria, emitida mediante Resolución Nro. MAGAP-SPF-2016-0104-R, de fecha 22 de junio de 2016, se aprobó la plantación de 142,00 hectáreas de Chuncho para Lote 1 y 58,00 hectáreas de Melina para Lote 2, y según Informe Técnico No. DDF-2017-003-JT de fecha 26 de abril de 2017, se determina en sus conclusiones y recomendaciones que: **“8. CONCLUSIONES.** - “(...) **a.** Existe mezcla de Gmelina arbórea (melina) y Cedrelinga catenaeformis (chuncho) en algunas áreas de los lotes 1 y 2, además de áreas de melina puras dispersas en los lotes; **b.** Existen áreas puras de la especie aprobada Cedrelinga catenaeformis (chuncho) en los lotes 1 y 2, con mayor presencia en el lote # 2; **c.** De acuerdo al estado actual de la plantación forestal no es procedente realizar el pago del Incentivo Forestal”; **9. RECOMENDACIÓN.** - **a)** Validar y aprobar el presente informe; **b)** Informar al beneficiario que debe realizar el levantamiento de las áreas puras de Cedrelinga catenaeformis (chuncho) en los lotes 1 y 2, con el propósito que se realice una nueva evaluación de sobrevivencia y mantenimiento”; **es decir se constató en el momento de la inspección que en el lote 1 y 2 existía plantación mixta, lo que difiere de la plantación de especie aprobada. 2.-** Con base a la recomendación del Informe de Auditoría Nro. DNA6-RN-0013-2022, emitido por la Contraloría General del Estado, que determina: **“4.** Dispondrá a los Técnicos del Proyecto, que, para emitir los informes de sobrevivencia y mantenimiento, en los casos de plantaciones forestales financiadas por la Corporación Financiera Nacional y establecidas con anterioridad al otorgamiento del incentivo forestal, no se reconozca el pago con cargo al Proyecto de establecimiento de 120 000 ha. de plantaciones forestales con fines comerciales a nivel nacional”; la propuesta de la **compañía BALCAOSA S.A. NO CUMPLE** con lo dispuesto en el Informe de Auditoría Nro. DNA6-RN-0013-2022, para el pago por concepto de incentivo por sobrevivencia y mantenimiento del primer año, ya que la plantación forestal de su propiedad fue financiada con anterioridad por la Corporación Financiera Nacional, como se observa dentro de autos la certificación de la Corporación Financiera Nacional, donde se certifica que mediante Resolución Nro. CRN-Q-2014-047, de fecha 25 de abril de 2014 se aprobó crédito forestal a favor de la empresa BALCAOSA S.A., y la Resolución Aprobatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería Nro. MAGAP-SPF-2014-0459-R, de fecha 16 de octubre de 2014, reformada mediante resolución Nro. MAGAP-SPF-2016-0104-R de fecha 22 de junio de 2016. **3.- El proyecto denominado Establecimiento de 120.000 hectáreas de plantaciones forestales con fines comerciales a nivel nacional está en proceso de baja, de conformidad al Memorando Nro. MAG-CGPGE-2021-1647-M, de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el Econ. Miguel Ángel Cevallos Herrera, Coordinador General De Planificación y Gestión Estratégica remite a los Subsecretarios y Coordinadores el Listado de programas o proyectos que deben finalizar su ejecución en diciembre de 2021, en el cual detalla en su parte medular lo siguiente: “(...) Según reunión mantenida con la Secretaría Nacional de planificación y el Ministerio de Economía y Finanzas, el 16 de octubre de 2021, los últimos lineamientos fueron qué; los estudios, proyectos y programas de inversión pública que deban iniciar un proceso de cierre o baja, deberán culminar todas sus actividades y obligaciones de pago hasta el 31 de diciembre 2021. (...)”.** **Las actividades del proyecto en mención, culminaron el 31 de diciembre de 2021. En este sentido, ya no se realizarán inspecciones de campo para calcular pagos de incentivos forestales. En el proceso de baja del proyecto, únicamente se tramitarán los pagos que quedaron pendientes de ejecutar por la Gerencia del Proyecto y que están sustentados en informes de campo que fueron suscritos por funcionarios del proyecto, hasta antes del cierre de operaciones (31 de diciembre de 2021).** **11.-)** A fojas 203-214, consta Notificación de impulso administrativo expediente Nro. 2014-148 BALCAOSA S.A., mediante Oficio Nro. MAG-SPF-2024-0083-OF, de fecha 12 de julio de 2024, remitido al Señor Juan Andrés Vergara Almeida, de la compañía BALCAOSA S.A., en el cual se hace conocer a la compañía BALCAOSA S.A., sobre estado del Expediente Nro. 2014-148, además se da contestación a todas las preguntas realizadas por el Abogado Alex Izquierdo Vera, en cuanto a los Incentivos Forestales, en reunión mantenida en el despacho de la Subsecretaría de Producción Forestal, así como se procede a transcribir Informe de No Pago Nro. DGSRF-PIIF-INP-2024-016-I, de fecha 09 de julio de 2024. **12.-)** A fojas 216-220, consta Notificación a los correos electrónicos carmen_castro@gruposuperior.com; miguel_rivera@gruposuperior.com; de fecha 12 de julio de 2024, a las 15:49, que contiene en su Asunto: Notificación impulso administrativo Expediente Nro. 2014-148 BALCAOSA S.A., Datos Adjuntos: Informe Técnico Legal Exped. 2014-148 BALCAOSA S.A. **CUARTO. - CONSIDERANDOS. - 4.1.-)** Que de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, Artículos 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 96; Código Orgánico Administrativo (COA), Artículos 3, 14, 15, 22, 23; Ley Orgánica de la Contraloría General Del Estado LOCGE, Artículos 40, 92; y demás leyes conexas concernientes a la materia y de acuerdo a los principios constitucionales determinados en la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 11 numerales 2, 3, 9, y Artículos 66, 76, 82, 83, 85, 226, 227, 233, 297 ibídem; Mediante Acuerdo Ministerial No. 035 de 27 de

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0040-R

Guayaquil, 31 de julio de 2024

febrero de 2014, acuerda Reformar y Codificar el Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con fines comerciales; y las posteriores reformas contenidas en los Acuerdos Ministeriales Nros. 468 de fecha 08 de octubre del 2014; y 025 de fecha 04 de febrero del 2016. **4.2.-)** La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 82 establece: “El derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Es decir, la seguridad jurídica proporciona estabilidad y certeza a las relaciones entre la administración y el administrado dentro de un procedimiento administrativo. **4.3.-)** De conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 035, de fecha 27 de febrero del 2014, se estipula “**Art. 30.- Solicitud de entrega del incentivo por concepto de establecimiento y mantenimientos anuales. -** “Transcurrido el año contado a partir de la presentación del informe de fin de siembra, el titular del certificado de futura bonificación, en el plazo máximo de 15 días hábiles, solicitará a la Subsecretaría de Producción Forestal, fije la fecha para la inspección de comprobación de sobrevivencia y mantenimiento del primer año de la plantación. (...)” **4.4.-) Que, analizadas las situaciones fácticas dentro del presente expediente administrativo Nro. 2014-148, se observa que de la revisión documental del Informe de No Pago Nro. DGSRF-PIIF-INP-2024-016-I, de fecha 09 de julio de 2024, que determina en sus conclusiones y recomendaciones técnicas, y conclusiones y recomendaciones jurídicas, “...12. “...1.-Con base a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 035 del 27 de febrero de 2014 y sus reformas, Acuerdo Ministerial Nro. 468 del 08 de octubre de 2014 y Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 04 de febrero de 2016 se determina que: Mediante documento Nro. MAGAP-VAG-VU-2016-0556-E, de fecha 15 abril del 2016, la compañía BALCOSA S.A., ingresó solicitud para inspección del primer año de sobrevivencia y mantenimiento de la plantación forestal, según lo estipulado en el Acuerdo Ministerial Nro. 035, de fecha 27 de febrero de 2014.- “Art. 30.- Solicitud de entrega del incentivo por concepto de establecimiento y mantenimientos anuales.- Transcurrido el año contado a partir de la presentación del informe de fin de siembra, el titular del certificado de futura bonificación, en el plazo máximo de 15 días hábiles, solicitará a la Subsecretaría de Producción Forestal, fije la fecha para la inspección de comprobación de sobrevivencia y mantenimiento del primer año de la plantación”; en concordancia con el Art. 23 ibídem.- Plazo máximo de la plantación.- Una vez notificada la Resolución aprobatoria de la propuesta de reforestación comercial, el propietario del predio o el representante legal, de ser el caso, dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la notificación, deberá realizar la plantación de la especie aprobada, el mismo que podrá ser prorrogado hasta por un año adicional. (el énfasis me pertenece). El incumplimiento, dejará sin efecto la resolución de aprobación de la propuesta de reforestación comercial, y el propietario del predio deberá iniciar nuevamente el trámite, por lo que la propuesta presentada por la **compañía BALCAOSA S.A., NO CUMPLE** con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 035, en su artículo 30, en concordancia con el Art. 23, ya que, según Reforma de la Resolución Aprobatoria, emitida mediante Resolución Nro. MAGAP-SPF-2016-0104-R, de fecha 22 de junio de 2016, se aprobó la plantación de 142,00 hectáreas de Chunchu para Lote 1 y 58,00 hectáreas de Melina para Lote 2, y según Informe Técnico No. DDF-2017-003-JT de fecha 26 de abril de 2017, se determina en sus conclusiones y recomendaciones que: “**8. CONCLUSIONES.** - “(...) **a.** Existe mezcla de Gmelina arbórea (melina) y Cedrelinga catenaeformis (chunchu) en algunas áreas de los lotes 1 y 2, además de áreas de melina puras dispersas en los lotes; **b.** Existen áreas puras de la especie aprobada Cedrelinga catenaeformis (chunchu) en los lotes 1 y 2, con mayor presencia en el lote # 2; **c.** De acuerdo al estado actual de la plantación forestal no es procedente realizar el pago del Incentivo Forestal”; **9. RECOMENDACIÓN.** - **a)** Validar y aprobar el presente informe; **b)** Informar al beneficiario que debe realizar el levantamiento de las áreas puras de Cedrelinga catenaeformis (chunchu) en los lotes 1 y 2, con el propósito que se realice una nueva evaluación de sobrevivencia y mantenimiento”; **es decir se constató en el momento de la inspección que en el lote 1 y 2 existía plantación mixta, lo que difiere de la plantación de especie aprobada. 2.-** Con base a la recomendación del Informe de Auditoría Nro. DNA6-RN-0013-2022, emitido por la Contraloría General del Estado, que determina: “**4.** Dispondrá a los Técnicos del Proyecto, que, para emitir los informes de sobrevivencia y mantenimiento, en los casos de plantaciones forestales financiadas por la Corporación Financiera Nacional y establecidas con anterioridad al otorgamiento del incentivo forestal, no se reconozca el pago con cargo al Proyecto de establecimiento de 120 000 ha. de plantaciones forestales con fines comerciales a nivel nacional”; la propuesta de la **compañía BALCAOSA S.A. NO CUMPLE** con lo dispuesto en el Informe de Auditoría Nro. DNA6-RN-0013-2022, para el pago por concepto de incentivo por sobrevivencia y mantenimiento del primer año, ya que la plantación forestal de su propiedad fue financiada con anterioridad por la Corporación Financiera Nacional, como se observa dentro de autos la certificación de la Corporación Financiera Nacional,**

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0040-R

Guayaquil, 31 de julio de 2024

donde se certifica que mediante Resolución Nro. CRN-Q-2014-047, de fecha 25 de abril de 2014 se aprobó crédito forestal a favor de la empresa BALCAOSA S.A., y la Resolución Aprobatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería Nro. MAGAP-SPF-2014-0459-R, de fecha 16 de octubre de 2014, reformada mediante resolución Nro. MAGAP-SPF-2016-0104-R de fecha 22 de junio de 2016. 3.- **El proyecto denominado Establecimiento de 120.000 hectáreas de plantaciones forestales con fines comerciales a nivel nacional está en proceso de baja**, de conformidad al Memorando Nro. MAG-CGPGE-2021-1647-M, de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el Econ. Miguel Ángel Cevallos Herrera, Coordinador General De Planificación y Gestión Estratégica remite a los Subsecretarios y Coordinadores el Listado de programas o proyectos que deben finalizar su ejecución en diciembre de 2021, en el cual detalla en su parte medular lo siguiente: "(...) Según reunión mantenida con la Secretaría Nacional de planificación y el Ministerio de Economía y Finanzas, el 16 de octubre de 2021, los últimos lineamientos fueron qué; los estudios, proyectos y programas de inversión pública que deban iniciar un proceso de cierre o baja, deberán culminar todas sus actividades y obligaciones de pago hasta el 31 de diciembre 2021. (...)". **Las actividades del proyecto en mención, culminaron el 31 de diciembre de 2021. En este sentido, ya no se realizarán inspecciones de campo para calcular pagos de incentivos forestales. En el proceso de baja del proyecto, únicamente se tramitarán los pagos que quedaron pendientes de ejecutar por la Gerencia del Proyecto y que están sustentados en informes de campo que fueron suscritos por funcionarios del proyecto, hasta antes del cierre de operaciones (31 de diciembre de 2021).** 4.5.-

De las circunstancias de hecho y derecho expuestas, en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, Artículos 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 96; Código Orgánico Administrativo (COA), Artículos 3, 14, 15, 22, 23; Ley Orgánica de la Contraloría General Del Estado LOGCE, Artículos 40, 92; y demás leyes conexas concernientes a la materia y de acuerdo a los principios constitucionales determinados en la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 11 numerales 2, 3, 9, y Artículos 66, 76, 82, 83, 85, 226, 227, 233, 297 ibídem; Acuerdo Ministerial No. 035 de 27 de febrero de 2014, y reformas contenidas en los Acuerdos Ministeriales Nros. 468 de fecha 08 de octubre del 2014; y 025 de fecha 04 de febrero del 2016; y Acuerdo Ministerial 093 de fecha 09 de julio del 2018, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se estipula en el Capítulo III, Estructura Organizacional, Artículo 10, Numeral 2.2.3. **Gestión de Producción Forestal.- Misión: Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, que garanticen, el uso responsable de este recurso reduciendo la presión sobre el bosque nativo, y el incremento de la productividad satisfaciendo la demanda nacional y generando excedentes exportables;** y de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades: a) **Aprobar protocolos técnicos, económicos y sociales para gestionar planes, programas, proyectos de plantaciones forestales comerciales maderables, no maderables y sistemas agroforestales**"; ésta **Autoridad administrativa, RESUELVE. - 1.-** Acoger lo que se determina en el **Informe de No Pago Nro. DGSRF-PIIF-INP-2024-016-I, de fecha 09 de julio de 2024**, esto es que en base a la revisión de la documentación presentada por el beneficiario y de la normativa establecida para el efecto, **se concluye que la propuesta de la compañía BALCAOSA S.A., NO CUMPLE** con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 035, en su artículo 30, en concordancia con el Art. 23, ya que, según Reforma de la Resolución Aprobatoria, emitida mediante Resolución Nro. MAGAP-SPF-2016-0104-R, de fecha 22 de junio de 2016, se aprobó la plantación de 142,00 hectáreas de Chunchu para Lote 1 y 58,00 hectáreas de Melina para Lote 2, y según Informe Técnico No. DDF-2017-003-JT de fecha 26 de abril de 2017, se determina en sus conclusiones y recomendaciones que: "**8. CONCLUSIONES.** - "(...) **a.** Existe mezcla de Gmelina arbórea (melina) y Cedrelinga catenaeformis (chuncho) en algunas áreas de los lotes 1 y 2, además de áreas de melina puras dispersas en los lotes; **b.** Existen áreas puras de la especie aprobada Cedrelinga catenaeformis (chuncho) en los lotes 1 y 2, con mayor presencia en el lote # 2; **c.** De acuerdo al estado actual de la plantación forestal no es procedente realizar el pago del Incentivo Forestal"; **9. RECOMENDACIÓN. - a)** Validar y aprobar el presente informe; **b)** Informar al beneficiario que debe realizar el levantamiento de las áreas puras de Cedrelinga catenaeformis (chuncho) en los lotes 1 y 2, con el propósito que se realice una nueva evaluación de sobrevivencia y mantenimiento"; **es decir se constató en el momento de la inspección que en el lote 1 y 2 existía plantación mixta, lo que difiere de la plantación de especie aprobada.** 2.- Con base a la recomendación del Informe de Auditoría Nro. DNA6-RN-0013-2022, emitido por la Contraloría General del Estado, que determina: "**4.** Dispondrá a los Técnicos del Proyecto, que, para emitir los informes de sobrevivencia y mantenimiento, en los casos de plantaciones forestales financiadas por la Corporación Financiera Nacional y establecidas con anterioridad al otorgamiento del incentivo forestal, no se reconozca el pago con cargo al Proyecto de establecimiento de 120 000 ha. de plantaciones forestales con fines

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0040-R

Guayaquil, 31 de julio de 2024

comerciales a nivel nacional”; la propuesta de la **compañía BALCAOSA S.A. NO CUMPLE** con lo dispuesto en el Informe de Auditoría Nro. DNA6-RN-0013-2022, para el pago por concepto de incentivo por sobrevivencia y mantenimiento del primer año, ya que la plantación forestal de su propiedad fue financiada con anterioridad por la Corporación Financiera Nacional, como se observa dentro de autos la certificación de la Corporación Financiera Nacional, donde se certifica que mediante Resolución Nro. CRN-Q-2014-047, de fecha 25 de abril de 2014 se aprobó crédito forestal a favor de la empresa BALCAOSA S.A., y la Resolución Aprobatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería Nro. MAGAP-SPF-2014-0459-R, de fecha 16 de octubre de 2014, reformada mediante resolución Nro. MAGAP-SPF-2016-0104-R de fecha 22 de junio de 2016. **2.-) Declarar concluido el presente expediente administrativo Nro. 2014-148**, de conformidad con lo previsto en el Art. 154 numeral 1, del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE. **3.-) Disponer el archivo del expediente Nro. 2014-148. NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE. –**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Copia:

Señor Ingeniero
Gino Jorge Chan Carvajal
Director de Gestión Sostenible de Recursos Forestales

Señorita Abogada
Jazmin Elena Aguirre Rubio
Servidor Público 3

Señora Bióloga
Norma Anabelle Veloz Salavarría
Servidor Público 5

Señora Magíster
Eliana Beatriz Segovia Tello
Servidor Público 7

Señora Magíster
María de Lourdes González Crespo
Servidor Público 1

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo

ja/gc